

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-132833- -00010-0000

Fecha: 2012-03-12 16:31:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 18

Referencia : Expediente No. 10.132.833
Asunto : Solicitud de patente para: **FORMULACIONES ORALES E INYECTABLES DE COMPUESTOS DE TETRACICLINA**
Solicitante : PARATEK PHARMACEUTICALS, INC.
Clase : A61K 009/016, A61K 031/065
Fecha solicitud : 26 de octubre de 2012

I. ALEGATOS CONTESTACIÓN OPOSICIÓN

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito doy respuesta a las oposiciones formuladas por las sociedades **PROCAPS S.A.** y **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LA FRANCOL S.A.**, opositoras en el asunto de la referencia.

II. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

Los oficios Nos. **17240** y **17241**, mediante los cuales su Despacho dispuso otorgar a mi representada término para presentar sus argumentaciones a favor de la patentabilidad del invento de que trata el asunto en referencia, me fueron notificados por fijación en lista el 04 de noviembre de 2011.

El 30 de enero de 2012, solicité plazo de sesenta (60) días para atender los oficios Nos. **17240** y **14241**. Por lo tanto, la presente defensa es presentada en tiempo oportuno.

III. RESPUESTA A LAS PETICIONES

Me opongo a las peticiones de las sociedades opositoras y en consecuencia, solicito a ese Despacho que con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que se presentan en este escrito se declare sin fundamento las oposiciones presentadas por las sociedades **PROCAPS S.A.** y **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LA FRANCOL S.A.**

En consecuencia, se declare que el invento titulado **"FORMULACIONES ORALES E INYECTABLES DE COMPUESTOS DE TETRACICLINA"** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes.

IV. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS OPOSICIONES

4.1 A continuación procederé a enumerar de manera resumida los argumentos que la opositora **PROCAPS S.A.**, considera pertinentes para presentar oposición a la presente solicitud:

4.1.1 "En primera instancia, se debe advertir que las reivindicaciones se refieren al uso y no sólo a la composición farmacológica o a un método de fabricación mediante la cual se obtenga un producto tangible.

4.1.1 "[...] Bien, pues antes de la fecha de prioridad de esta solicitud se encuentran los siguientes documentos que afectan la patentabilidad de la presente solicitud:

- D1: US 2008070873 publicada el 20 de marzo de 2008

4.1.2 "Ahora bien, el documento D1 se refiere a métodos para aumentar la biodisponibilidad oral de compuestos de tetraciclina y revela de forma particular en los párrafos 0110 y 0046 (fórmula II), en el párrafo 0047 donde 'R14 = H' y en el párrafo 0099 una formulación oral de 9-[(2,2-dimetil-propilamino)-metil]-minociclina o una sal del mismo. Adicionalmente dicho documento D1 menciona la posibilidad de administrar el compuesto de la invención teniendo en cuenta opciones conocidas y necesidad del paciente o tratamiento. Así las cosas, como lo evidencia dicho documento D1, la presente solicitud no es novedosa pues lo revelado ya se encontraba en el estado de la técnica.

4.2 A continuación procederé a enumerar de manera resumida los argumentos que la opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LA FRANCOL S.A.** considera pertinentes para presentar oposición a la presente solicitud:

4.2.1 “La solicitud de la referencia incumple los requisitos materiales de patentabilidad establecidos en el Título II, Capítulo I de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, estos son: Novedad, Nivel Inventivo y Aplicación Industrial [...].

4.2.2 “Así, conforme con lo anterior, es imprescindible señalar que las composiciones y formulaciones farmacéuticas que contienen tetraciclina y/o similares, que se administran de forma oral o mediante inyección, útiles en el tratamiento de infecciones, son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria de la farmacéutica. No existe ninguna novedad sobre estos preceptos y mucho menos nivel inventivo [...]. Cabe decir que dicha solicitud representa prácticas comunes dentro del sector farmacéutico tanto en Colombia como en muchos otros países.

4.2.3 “[...] En “The Merck Index” puede observarse que el principio activo Tetraciclina se encuentra bajo el conocimiento público desde un tiempo considerable. De este modo, puede observarse que el mismo ostenta beneficios patentarios concedidos por los Estados Unidos de América, No. US 2699054, US 2712517, US 2886595, US 3005023, US 3019173 y US 3301899 (Años 1955, 1955, 1959, 1961, 1962 y 1967) respectivamente. Por su parte, la molécula Tigeciclina ostenta beneficios patentarios concedidos por la Oficina Europea de Patentes y por Estados Unidos de América No. EP 5365115 y US 5494903 (Años 1993 y 1996) respectivamente. Por último, cabe resaltar que el principio activo Doxiciclina obtuvo derechos patentarios concedidos por Estados Unidos de América No. US 3019260 y US 3200149 (Año 1962 y 1965).

4.2.4 “En este orden, es claro que no puede existir un beneficio patentario que reivindique composiciones y formulaciones farmacéuticas que comprendan moléculas plenamente identificadas y utilizadas [...].

V. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

A continuación presento a su Despacho las razones que demuestran que contrario a lo señalado por los apoderados de las sociedades opositoras, el invento para el cual se solicita la protección a través de la concesión de la patente en el expediente de la referencia, cumple cabalmente con los requisitos de los artículos 14, 16 y 18 y demás normas concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Además, los argumentos que aquí se presentan demuestran que los fundamentos de las opositoras carecen de fundamento válido y por tanto, no pueden ni deben ser tomados en cuenta para negar la patente solicitada.

5.1 Nociones sobre el concepto de novedad y nivel inventivo de acuerdo con la Decisión 486:

Señala el apoderado de **LA FRANCOL S.A.**, la presente solicitud incumple los requisitos materiales de patentabilidad establecidos en la Decisión 486. Para soportar sus argumentos, el apoderado menciona que el Merck Index referencia beneficios patentarios para Tetraciclina y que otros documentos ostentan igualmente beneficios patentarios para cada una de las sustancias Tigeciclina y Doxiciclina. Sin embargo, no realiza ninguna comparación técnica y simplemente se limita a afirmar que por ello es claro que la presente solicitud carece de novedad y nivel inventivo.

A este respecto es relevante aclarar cuáles son los lineamientos establecidos por los artículos 16 y 18 de la Decisión 486, sobre estos requerimientos.

En primer lugar, el Artículo 16 establece que una solicitud es novedosa cuando no está comprendida en el estado de la técnica. De acuerdo con la práctica actual, la novedad de una solicitud se determina por medio de la comparación directa de las características técnicas esenciales de la invención con respecto al estado del arte más cercano. Si se encuentra un documento (anterioridad) que revele todas las características técnicas de la invención entonces podrá considerarse que afecta su novedad.

De la misma manera, de acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 una solicitud tiene nivel inventivo si para una persona medianamente versada en la materia, el objeto no resulta obvio a partir del arte previo. La práctica actual establece una comparación de las características técnicas con el fin de determinar si las diferencias técnicas aportadas por la solicitud son obvias a la luz del arte previo. Igualmente, se evalúa el efecto técnico aportado por la invención.

Sin embargo, en el texto de la oposición no se realiza un análisis claro que permita determinar con facilidad por qué los documentos afectarían la novedad y/o el nivel inventivo de la presente solicitud. En primer lugar no se indica cuál es el estado del arte más cercano y en segundo lugar, solamente se indican números de patentes, que de acuerdo con la Opositora comprenden cada uno de los componentes por separado. Tal como se menciona no existe una evaluación o análisis de las características técnicas de la invención como un todo, es decir la formulación total.

El apoderado no ha logrado entonces demostrar que exista al menos un documento que revele todas y cada una de las características técnicas de la formulación reivindicada.

De la misma manera, tampoco ha logrado demostrar que al menos un documento o la combinación de dos documentos anteriores posean enseñanzas o sugerencias claras mediante las cuales, una persona medianamente versada en la materia podría llegar de manera obvia a la solución técnica reivindicada.

Para que el apoderado pudiese que la presente invención carece de nivel inventivo, tendría que demostrar que para la persona medianamente versada en la materia, en el momento de solucionar el problema técnico de esta invención, la formulación reivindicada resultaba obvia y no simplemente limitarse a mencionarlo. El estudio de patentabilidad no puede estar basado en apreciaciones personales, debe haber un análisis riguroso del estado del arte y de los conocimientos que la persona medianamente versada en la materia tenía en el momento que se desarrolló la invención, para determinar la obviedad de la solución técnica reivindicada.

Por lo tanto, consideramos que las afirmaciones contenidas en el escrito de oposición carecen de todo fundamento bien sea jurídico o técnico y que claramente no afectan ni la novedad ni el nivel inventivo de la presente solicitud.

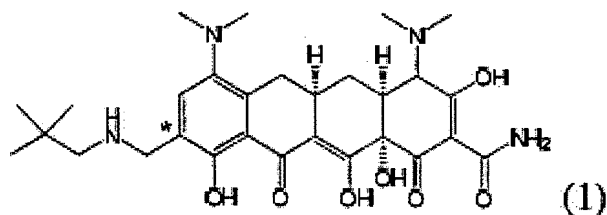
5.2 Sobre los documentos citados por las sociedades PROCAPS S.A y LAFRANCOL S.A.

En primer lugar y en virtud del artículo 34 de la Decisión 486, se ha procedido a modificar el pliego reivindicatorio para corregir un error material en la reivindicación 3. Por lo tanto y basado en el contenido de la descripción, específicamente el párrafo [0029], se corregido el rango de porcentaje en peso del lubricante siendo 1-11% y no 3-10% como se indicaba inicialmente.

Por lo anterior, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el análisis de patentabilidad.

Ahora bien, a pesar de los defectos mencionados respecto a la oposición de la sociedad **LAFRANCOL S.A.** y en vista de los comentarios de la sociedad **PROCAPS S.A.**, se ponen a consideración los siguientes argumentos a favor de la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud:

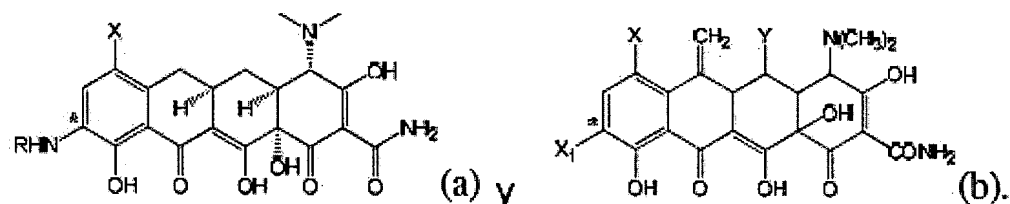
La presente solicitud revela una formulación oral o inyectable que comprende un compuesto de fórmula 1:



Que en su posición 9 (indicada como "*" en la fórmula 1) es sustituida con un grupo alquilo sustituido.

Contrario a lo que afirma la sociedad **LAFRANCOL S.A.** no existe una patente Europea No. 5,365,115. Por otro lado, ninguno de los documentos No. US 2699054 (denominado '054 de aquí en adelante), US 2712517 (denominado '517 de aquí en adelante), US 2886595 (denominado '595 de aquí en adelante), US 3005023 (denominado '023 de aquí en adelante), US 3019173 (denominado '173 de aquí en adelante) y US 3301899 (denominado '899 de aquí en adelante), US 5494903 (denominado '903 de aquí en adelante y citado tanto por **LAFRANCOL S.A.** como por **PROCAPS S.A.**), US 3019260 (denominado '260 de aquí en adelante) y US 3200149 (denominado '149 de aquí en adelante) enseña o sugiere el compuesto de fórmula 1:

- 1) El documento '054 solamente se relaciona con la tetraciclina no sustituida.
- 2) El documento '517 describe un método para preparar oxitetraciclina, clortetraciclina y tetraciclina, ninguno de los cuales está sustituido en la posición 9.
- 3) El documento '595 revela la purificación de tetraciclina no sustituida.
- 4) El documento '023 se relaciona con el compuesto 7-bromo o 7-clorotetraciclina, ninguno de los cuales está sustituido en la posición 9.
- 5) El documento '173 describe un método para producir tetraciclina no sustituida.
- 6) El documento '899 describe un método para purificar tetraciclina no sustituida.
- 7) El documento '903 (citado tanto por **LAFRANCOL S.A.** como por **PROCAPS S.A.**) se relaciona con compuestos de tetraciclina sustituidos, en los que la posición 9 (indicada como "*" en la fórmula (a) señalada abajo) está sustituida con un grupo amino
- 8) El documento '260 está dirigido a tetraciclina no sustituida, y
- 9) El documento '149 describe compuestos de tetraciclina que en su posición 9 (indicada como "*" en la fórmula (b) señalada abajo) es sustituida o no sustituida con amino o alcanoilamino



En consecuencia, ninguno de los documentos citados por **LAFRANCOL S.A.** y por **PROCAPS S.A.** enseña un compuesto de minociclina sustituido en la posición 9 con un grupo alquilo tal como en el compuesto de fórmula (1) de la presente solicitud. Así, el compuesto de fórmula (1) resulta novedoso sobre los documentos arriba indicados.

De otro lado, ninguno de dichos documentos enseña o sugiere que el compuesto (1) podría o debería ser producido con una expectativa razonable de éxito. Tal como se señala arriba, ninguno de los documentos '054, '517, '595, '023, '173, '899 o '260 menciona en absoluto tetraciclina sustituida en la posición 9 con cualquier sustituyente y mucho menos con alquilo sustituido. Tampoco, los documentos mencionados enseñan o sugieren a la persona medianamente versada en la materia que el compuesto tetraciclina sustituido en la posición 9 con alquilo sustituido resulta deseable. Adicionalmente, ninguno de estos documentos revela un método para producir tetraciclina sustituida en la posición 9 y mucho menos un método para producir tetraciclina sustituida en la posición 9 con un grupo alquilo sustituido.

En vista de lo anterior, la persona medianamente versada en la materia que tiene acceso a '054, '517, '595, '023, '173, '899 o '260 no tendría razón alguna para obtener con una expectativa razonable, el compuesto de fórmula (1).

Por otro lado, ni el documento '903 ni el documento '149 enseña o sugiere que el compuesto de fórmula (1) podría o debería ser producido con una expectativa razonable de éxito. Del mismo modo que se discute arriba, tanto '903 como '149 describen compuestos de tetraciclina sustituidos en la posición 9 con amino, un sustituyente que es sustancialmente diferente del sustituyente alquilo en la posición 9, del compuesto de la presente solicitud. De ninguna manera, los documentos '903 y '149 enseñan o sugieren que los compuestos de tetraciclina sustituidos en la posición 9 con cualquier otro sustituyente deberían ser producidos. De hecho, la persona medianamente versada en la materia reconocería rápidamente que con el fin de obtener el compuesto de la presente invención, el grupo amino de las tetraciclinas sustituidas descritas en '903 o '149 debe **ser removido**. Esto quiere decir, que la preparación del compuesto de la presente invención anula el propósito mismo de las patentes '903 y '149, el cual es proveer compuestos de 9-amino tetraciclina o emplear éstos para preparar compuestos de 6-deoxy tetraciclina. Ninguno de los documentos '903 o '149 enseña un método o contiene cualquier otra guía para preparar un compuesto de tetraciclina sustituido en la posición 9 con un

grupo alquilo, por lo que la persona medianamente versada en la materia no encuentra en ellos enseñanzas suficientes para llegar de manera obvia a la presente invención.

Por lo tanto, se puede concluir que la presente invención resulta tanto novedosa como inventiva sobre el arte previo.

Finalmente, resulta relevante manifestar que contrario a lo que afirma la sociedad **PROCAPS S.A.**, el pliego reivindicatorio de la presente solicitud incluye en su totalidad materia patentable y particularmente no hace referencia a usos. Por lo que los comentarios indicados en este sentido no resultan pertinentes.

VI. MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículos 34 de la Decisión 486, se presenta junto con este memorial un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 15 reivindicaciones, en el cual se han realizado las modificaciones arriba mencionadas.

VII. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior solicito a ese Despacho lo siguiente:

- 7.1** Declarar infundada la oposición presentada por **PROCAPS S.A**
- 7.2** Declarar infundada la oposición presentada por **LA FRANCOL S.A.**
- 7.3** Declarar que el invento titulado "**FORMULACIONES ORALES E INYECTABLES DE COMPUESTOS DE TETRACICLINA**" para el cual mi representada solicita el otorgamiento de la patente de invención cumple con los requisitos del artículo 14 y concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

VIII. ANEXOS

Anexo a este escrito los siguientes documentos:

- 8.1** Formulario de Modificaciones y Correcciones
- 8.2** Recibo por concepto de modificaciones en solicitud pendiente
- 8.2** Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 15 reivindicaciones

IX. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 4ª No. 72-35 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-17905-264-002-8
COLO-17905-264-001-1
COLO-17905-841-001-2
JMS\JMS\ID-212603\WPC17905
No. M-2012-212603\JMS



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-132833- -00010-0000

Fecha: 2012-03-12 16:31:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve. 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 18

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1

SOLICITUD DE:

☐ Corrección de Error Material

☒ Modificación a una solicitud

2

SOLICITANTE

Nombre: PARATEK PHARMACEUTICALS, INC.

Sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Dirección: 75 Kneeland Street, Boston, Massachusetts 02111, Estados Unidos de América

Domicilio: Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América

Teléfono: 546 09 70

Fax: 249 40 70

E-mail: clientes@cavelier.com

IDENTIFICACION

C.C. ☐

C.E. ☐

NIT ☐

Otro ☐

Número:

3

REPRESENTANTE O APODERADO

Nombre: LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

Dirección: Carrera 4ª. No. 72-35

Teléfono: 347 36 11

Fax: 211 86 50

E-mail: clientes@cavelier.com

Domicilio: Bogotá, Colombia.

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒

C.E. ☐

NIT ☐

Otro ☐

Cual

Número 35.456.344 T. P. 23.555

4

Número de expediente: 10.132.833

5

Descripción de la corrección o modificación solicitada:

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 15 reivindicaciones y pido respetuosamente a Su Despacho tenerlas en cuenta para continuar con el trámite de la presente solicitud de patente.

6

Comprobante de pago No. 12-0022651

Comprobante de pago No. 12-0022652

Comprobante de pago No. 12-0022653

Comprobante de pago No. 12-0022654

Fecha: 05 de marzo de 2012

Fecha: 05 de marzo de 2012

Fecha: 05 de marzo de 2012

Fecha: 05 de marzo de 2012

7

Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa por \$120.000, por concepto de modificaciones.

☐ Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por

☐ Poderes, si fuere el caso

☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

8

NOMBRE: LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

FIRMA: *Luz Clemencia Sobrera*

C.C. 35.456.344 de Usaquén T.P.A. 23.555

JMS

REIVINDICACIONES

1. Una formulación oral de 9- [(2,2-dimetil-propil amino)-metil]- minociclina o una sal de la misma en forma de comprimido.
2. La formulación oral de la reivindicación 1, que comprende:
10-30% por ciento en peso de 9- [(7,2-dimetil-propil amino)-metil]- minociclina o una sal de la misma;
50-90% por ciento en peso de un diluyente;
0.01-0.5% por ciento en peso de un estabilizador;
0.2-2.0% por ciento en peso de un deslizante;
1-11% por ciento en peso de un lubricante; y
3-10% por ciento en peso de un desintegrante.
3. La formulación oral de la reivindicación 1, que comprende:
5-40% por ciento en peso de sal de tosilato de 9- [(2,2-dimetil-propil amino)-metil]- minociclina;
50-90% por ciento en peso de un diluyente;
0.01-0.5% por ciento en peso de un estabilizador;
0.2-2.0% por ciento en peso de un deslizante;
3-10% por ciento en peso de un lubricante; y
0.5-10% por ciento en peso de un desintegrante.
4. La formulación oral de la reivindicación 3, que comprende:
26-28% por ciento en peso de sal de tosilato de 9- [(2,2-dimetil-propil amino)-metil]- minociclina;
10-30% por ciento en peso de lactosa;
30-50% por ciento en peso de celulosa microcristalina;
0.05-0.35% por ciento en peso de bisulfito de sodio;
0.5-1.5% por ciento en peso de dióxido de silicio;
4.5-6.0% por ciento en peso de estearil fumarato de sodio o estearato de magnesio; y
4-6% por ciento en peso de crospovidona.
5. La formulación oral de la reivindicación 3, que consiste de:

- 26-28% por ciento en peso de sal de tosilato de 9- [(2,2-dimetil-propil amino)-metil]- minociclina;
- 15-25% por ciento en peso de lactosa;
- 35-45% por ciento en peso de celulosa microcristalina;
- 0.15-0.25% por ciento en peso de bisulfito de sodio;
- 0.8-1.2% por ciento en peso de dióxido de silicio;
- 4.8-5.2% por ciento en peso de estearil fumarato de sodio o estearato de magnesio;
- 4.8-5.2% por ciento en peso de crospovidona; y
- 3-5% of OPADRY® AMB Red.
6. La formulación oral de la reivindicación 1, que comprende 90-250 mg de 9- [(2,2-dimetil-propil amino)- metil] -minociclina o una sal de la misma.
 7. La formulación oral de la reivindicación 1, en donde la formulación oral se comprime utilizando compresión directa, compactación por rodillo, o una combinación de los mismos.
 8. La formulación oral de la reivindicación 7, en donde la 9- [(2,2-dimetil-propil amino)-metil]minociclina o una sal de la misma está presente en una cantidad de más de 10% en peso con base en el peso total de la formulación.
 9. Una formulación inyectable que comprende 90 - 110 mg de base libre de 9- [(2,2-dimetil-propil amino)-metil]- minociclina o una sal de la misma y un portador farmacéuticamente aceptable.
 10. La formulación inyectable de la reivindicación 9, que comprende adicionalmente uno o más componentes seleccionados de un lioprotector, un antioxidante, y un compuesto de ajuste del pH.
 11. La formulación inyectable de la reivindicación 9, que consiste esencialmente de:
 - 90 - 110 mg de base libre de 9- [(2,2-dimetilpropil amino)-metil] -minociclina;
 - 90 - 110 mg de sacarosa;
 - 0.9 - 1.1 mg de bisulfito de sodio;

compuestos de ajuste del pH; y
un portador acuoso.

12. Un método para preparar una formulación oral de 9- [(2,2-dimetil-propil amino)-metil]- minociclina o una sal de la misma en forma de comprimido, que comprende:
 - (a) mezclar 9- [(2,2-dimetil-propil amino)-metil] -minociclina o una sal de la misma y uno o más componentes seleccionados de un diluyente, un estabilizador, un desintegrante, y un deslizante;
 - (b) lubricar la mezcla de la etapa (a) con un lubricante;
 - (c) granular la mezcla de la etapa (b) con un compactador de rodillo;
 - (d) comprimir los gránulos de la etapa (c) para formar un comprimido; y
 - (e) recubrir el comprimido de la etapa (d) con un agente de recubrimiento.
13. El método de la reivindicación 12, en donde la formulación comprende más de 10% en peso de 9- [(2,2-dimetil-propil amino)-metil] -minociclina o una sal de la misma.
14. El método de la reivindicación 13, en donde la formulación comprende más de 20% en peso de 9- [(2,2-dimetil-propil amino)-metil] -minociclina o una sal de la misma.
15. El método de la reivindicación 12, en donde la formulación comprende:
 - 26.56% por ciento en peso de sal de tosilato de 9- [(2,2-dimetil-propil amino)-metil]- minociclina;
 - 20% por ciento en peso de lactosa;
 - 41.74% por ciento en peso de celulosa microcristalina;
 - 0.20% por ciento en peso de bisulfito de sodio;
 - 0.50% por ciento en peso de dióxido de silicio;
 - 5.0% por ciento en peso de estearil fumarato de sodio o estearato de magnesio; y
 - 5.0% por ciento en peso de crospovidona.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 12 - 0022651

Bogotá D.C., Marzo 05 de 2012 - 07:27:53

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	157716591	02/03/2012	45.270.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INICIALES	30.000.00	30.000.00
				\$30.000.00

SON: **TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-132833- -00010-0000

Fecha: 2012-03-12 16:31:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 18

310: 17905-264-001-0

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Linea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 5 de 2012 - 07:28:04

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 12 - 0022652

Bogotá D.C., Marzo 05 de 2012 - 07:27:53

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	157716591	02/03/2012	45.270.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INICIALES	30.000.00	30.000.00
				\$30.000.00

SON: **TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-132833- -00010-0000

Fecha: 2012-03-12 16:31:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 18

Bo: 17905-264-001-0

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 5 de 2012 - 07:28:04

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 12 - 0022653
		Bogotá D.C., Marzo 05 de 2012 - 07:27:53

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	157716591	02/03/2012	45.270.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INICIALES	30.000.00	30.000.00
				\$30.000.00

SON: **TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-132833- -00010-0000

Fecha: 2012-03-12 16:31:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 18

Cob. 17905-264-001-0

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 5 de 2012 - 07:28:04

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 12 - 0022654
		Bogotá D.C., Marzo 05 de 2012 - 07:27:53

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	157716591	02/03/2012	45.270.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INICIALES	30.000.00	30.000.00
				\$30.000.00
=====				

SON: **TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-132833- -00010-0000

Fecha: 2012-03-12 16:31:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASC
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 18

Cólo: 17905-264-001-0

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 5 de 2012 - 07:28:04